

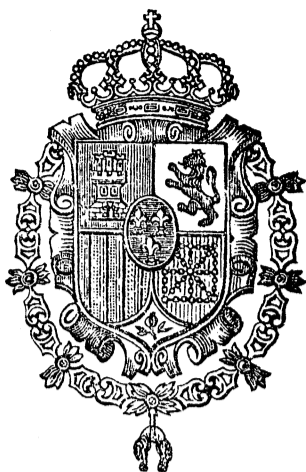
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. José Caneño de la Cuadra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Indalecio Abril y León, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Tomás Pérez y Pérez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Castellón á D. Belisario de la Cárcoba, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Luis Polanco Labandero; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Eleuterio Villalba y Llofrú, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Julián Fernández Argente; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ceferino Sauzo Díez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Narciso Cusi y Jordá, Agente ejecutivo interino de la zona de Figueras, Gerona, en la que solicita se modifique el acuerdo de la Delegación de Hacienda, por el que, aceptando y aprobando lo manifestado por el Registrador de la propiedad del partido á que corresponde la indicada zona, al negarse á practicar la anotación preventiva de los mandamientos de embargos realizados por débitos de contribuciones en virtud del oportuno expediente de apremio, dispuso que dichos mandamientos han de ser expedidos uno para cada deudor y por triplicado, siendo autorizados con la firma del Agente y extendidos en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro correspondiente:

Resultando que D. José Narciso Cusi y Jordá funda su petición en que el empleo de impresos para extender los mandamientos de embargos viene admitiéndose de antiguo en todos los Registros, sin que exista precepto alguno que lo prohíba, atendiendo, sin duda, á facilitar el trabajo, lo mismo á los Agentes ejecutivos que á los Registradores de la propiedad; en que el uso en general de la documentación impresa se halla autorizado por el art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dice: «en los casos en que por la naturaleza especial del documento, ó por falta de impreso con sujeción á modelo no pueda extenderse en el papel timbrado de la tarifa general, se pondrá también el sello de igual valor»; en que la Dirección general de Contribuciones al resolver una consulta de la Delegación de Hacienda en Burgos en 26 de Agosto de 1889, relativa á los repartimientos por territorial, declaró que, aunque se exige que dichos documentos se extiendan en papel sellado, se admitan en impresos en papel blanco, reintegrados con el timbre correspondiente, demostrando las dos disposiciones mencionadas que la práctica considera necesario el uso de impresos en papel común para los mandamientos de embargo, lo mismo que para otros fines, siempre que aparezcan reintegrados en la forma correspondiente, que en el caso de que se trata, es el papel de oficio, según el art. 67 de la instrucción, á reserva del reintegro por el deudor; en que la extensión manuscrita de los referidos mandamientos constituiría un trabajo material extraordinario, sin provecho para nadie, siendo imposible la impresión en el papel de oficio, porque el sello en seco que en el mismo se estampa desaparecería al mojar el papel para que tomara la tinta de imprimir; en que lo que la ley exige es que se satisfaga el timbre, siendo igual que se emplee papel timbrado ó que se reintegre, no siendo por lo mismo de aplicación la Real orden de 7 de Julio de 1882 al decidir que en los repetidos documentos se usará el papel de oficio, no el de 75 céntimos, y al hacerlo así, no se opone á que se emplee papel común como hasta ahora se ha hecho, reintegrado en forma; en que el exigir un mandamiento por cada deudor, es igual á disponer que los expedientes de apremio sean individuales; pero como el art. 68 de la citada instrucción autoriza la formación de expedientes generales por una misma contribución en cada pueblo, y el art. 43 no prescribe que se extienda un mandamiento por cada deudor, que tampoco exige la ley Hipotecaria ni su reglamento, ni arguye dificultad alguna para que los Registros puedan hacer las anotaciones, como lo prueba el hecho de que así se

viene practicando desde el año 1869, no es legal ni necesaria la extensión manuscrita de los tres mandamientos de embargo:

Resultando que la Delegación de Hacienda es de parecer, previos los informes de la Administración de Contribuciones y Abogacía del Estado, que es improcedente é inoportuna la petición:

Visto el art. 18 de la ley Hipotecaria, en relación con el 36 de su reglamento, según los cuales es facultad de los Registradores calificar, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los títulos que se presentan á registro:

Vistos los artículos 28 y 29, número 13, de la vigente ley del Timbre, que determina el papel que debe usarse en los expedientes de apremio para realizar los débitos por contribuciones:

Vista la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 y la de Recaudadores de la propia fecha:

Vista la Real orden de 25 de Junio de 1889, circulada por la Dirección general de Contribuciones á las dependencias provinciales con fecha 5 de Julio siguiente, que dictó reglas para facilitar la incautación de fincas adjudicadas á la Hacienda:

Vista la Real orden de 7 de Julio de 1882, que autorizó el uso del papel de oficio en los expedientes ejecutivos, en virtud de la facultad concedida al Gobierno por el art. 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que si bien compete á los Registradores de la propiedad, con arreglo al art. 18 de la ley Hipotecaria y el 36 del reglamento para su ejecución, calificar los documentos que para la anotación preventiva é inscripción de los bienes embargados presentan los Agentes ejecutivos de la Hacienda, no dándose otros recursos que los que establece, según los casos, el artículo 57 del reglamento hipotecario y el Real decreto de 3 de Enero de 1876, tal facultad debe armonizarse en su ejercicio con las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de apremio, siempre que dichos documentos no adolezcan de defectos ú omisiones esenciales que impidan la práctica de las anotaciones é inscripciones que se soliciten.

Considerando que decretado por los Agentes ejecutivos el apremio de tercer grado, en virtud de las atribuciones que les concede la base 9.ª de la ley de 12 de Mayo de 1888 y el art. 9.º de la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda, á los efectos de que tratan los artículos 36 y 43 de la misma, no puede reputarse como defecto sustancial, para la no anotación de los bienes embargados, el que en los mandamientos, que para dicho objeto tiene el Agente la obligación de presentar por triplicado en el Registro de la propiedad se comprendan diferentes deudores de cada distrito municipal, supuesto que el art. 68 de la repetida instrucción autoriza que en un mismo expediente se comprendan varios deudores de un mismo pueblo, siempre que no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones:

Considerando que si el citado precepto legal sanciona la inclusión en un sólo expediente de diferentes deudores de un mismo distrito municipal, no puede menos de admitirse y sancionarse también, como consecuencia lógica, que el mandamiento para la anotación preventiva, que es documento esencial de aquél, comprenda de igual modo los deudores y fincas amillaradas responsables de los débitos á que se refiera el mismo expediente ejecutivo:

Considerando que ésta apreciación se halla corroborada por la Real orden de 25 de Junio de 1889 que en sus reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª preceptúa que las adjudicaciones de fincas que radiquen en el mismo término municipal podrán comprenderse en un sólo certificado, aunque sean distintos los deudores, y que, presentado este documento en el Registro de la propiedad respectivo, tendrá la eficacia suficiente para producir la inscripción, á menos que se trate de finca inscrita á favor de persona distinta del deudor, por lo cual, y dado que en bien del servicio se dictó la citada disposición como medio de facilitar la adjudicación é incautación á favor del Estado de fincas embargadas en expedientes incoados desde 1868-69 á 1887-88, no aparece violento que, en bien del servicio también, y para evitar que en determinados casos sea imposible darle cumplimiento, se adopte igual criterio respecto á los mandamientos que para su anotación presenten los Agentes ejecutivos:

Considerando que, á más de lo expuesto, no existe disposición alguna en el derecho constituido en la que puede fundarse la exigencia de que para cada deudor se expida un mandamiento, bastando con que de éste resulte con entera claridad cuales son los bienes que á cada deudor se embargan y cuál la cuantía del cré-

dito ú obligación de que la finca responde, por cuya razón no puede haber inconveniente en que en un mismo mandamiento se incluyan varios deudores, con tal que su número no sea excesivo, ya que en otro caso pudiera producir alguna confusión en el Registro al ser despachado el título, con perjuicio de la Hacienda:

Considerando, en cuanto al papel en que deben extenderse los mandamientos para la anotación preventiva de los inmuebles, objeto del procedimiento ejecutivo, que el art. 7.º de la vigente ley del Timbre autoriza para usar indistintamente en los casos no exceptuados papel timbrado ó común, manuscrito ó impreso, siempre que á éstos se agregue el timbre móvil de la clase que corresponda:

Considerando que los artículos 28 y 29 de la citada ley del Timbre, relativos al que debe usarse en los documentos de que se trata, no preceptúan que deban extenderse precisamente en el papel timbrado que está puesto á la venta pública, por lo que se hallan comprendidos en la regla general primitiva del citado artículo 7.º

Considerando que la práctica, nacida de la necesidad, viene sancionando, sin objeción en ningún caso por parte de la Superioridad y de los Registradores de la propiedad, la validez de las diligencias ejecutivas seguidas en papel común é impreso, reintegrando el timbre móvil de 10 céntimos, con lo cual pueden extimarse cumplidas, sin perjuicio alguno para la Hacienda, las disposiciones de la citada ley:

Considerando que no sería lógico privar á los Agentes ejecutivos, funcionarios de la Administración, de la facultad que á los particulares y á las Corporaciones obligadas al empleo del Timbre concede el mencionado art. 7.º, pues lejos de producirse con el ejercicio de dicha facultad menoscabo alguno á los intereses del Tesoro, los beneficia en gran manera, puesto que facilita la rápida ejecución de las diligencias de apremio para hacer efectivos los derechos liquidados en favor de la Hacienda:

Considerando que de exigirse á los Agentes ejecutivos, como pretende hacer el Registrador de la propiedad del partido de Figueras, la extensión de los mandamientos manuscritos de las fincas embargadas á cada contribuyente, se haría imposible en muchos casos la recaudación ejecutiva en los plazos sumarisimos establecidos en los artículos 37 y siguientes de la repetida instrucción, y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, supuesto que dichos mandamientos han de presentarse por triplicado en los Registros de la propiedad con todo el detalle relativo á la situación, cabida, linderos, deducción de cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles objeto del procedimiento, para evitar que la anotación ofrezca defectos que subsanar y paralice la acción ejecutiva:

Considerando que con arreglo á lo terminantemente prescrito en la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, las incidencias de la recaudación no deben prolongarse más allá del siguiente año económico á que pertenezcan los débitos, y siendo responsables los Agentes ejecutivos del importe de los expedientes de apremio por ejecución de bienes inmuebles que dejen de instruir y presentar definitivamente terminados en los plazos que determina la Real orden de 15 de Marzo de 1889, es evidente y de toda justicia la conveniencia de facilitar á dichos funcionarios los medios legales para el desempeño de sus obligaciones sin incurrir en responsabilidades que seguramente les alcanzarían de exigirse que los mandamientos de que se trata se manuscriban en papel de oficio, con independencia, ó sea un mandamiento triplicado por cada uno de los contribuyentes deudores:

Considerando que la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Agosto de 1889, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, al ordenar que los Registradores consignen en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el *Recibí* de los mismos que previene el art. 43 de la repetida instrucción, se limita á determinar que los primeros podrán exigir de dichos Agentes, al recoger los mandamientos una vez despachados, el oportuno recibo, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento para la ejecución de la referida ley Hipotecaria, sin que se haga mérito de que estos mandamientos comprendan uno ó diferentes deudores:

Y considerando que si á las numerosas diligencias concernientes al apremio de primer grado, providencias declaratorias del recargo de segundo grado, embargo y venta de bienes muebles y semovientes, traslación de los mismos á otras localidades, embargo y venta de bienes inmuebles, anuncio de subastas, adjudicación de fincas al Estado ó al Municipio, notificación y requerimientos, y reclamación á las Juntas periciales y Comisiones de evaluación de los documentos cer-

tificados sobre designación de las fincas á que afectan los débitos y demás que exige el procedimiento de apremio, se agrega el extraordinario trabajo que impondría la extensión *manuscrita* de todas las diligencias ejecutivas, resultaría imposible ultimar dicho procedimiento con la rapidez que exigen los preceptos legales, lo cual demuestra de una manera concluyente la necesidad de dictar una medida de carácter general que evite puedan interpretarse los preceptos de la ley Hipotecaria ó los que regulan el procedimiento ejecutivo en forma que produzca perjuicios á los intereses públicos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, se ha servido resolver:

Primero. Que los Agentes ejecutivos pueden formar los expedientes que tienen por objeto la realización de todos los débitos, cualquiera que sea su origen á favor de la Hacienda, en papel común é impreso, reintegrando cada pliego con el timbre móvil de 10 céntimos, sin perjuicio del que proceda exigir al contribuyente responsable.

Segundo. Que los mandamientos para la anotación preventiva de los bienes inmuebles embargados que los Agentes ejecutivos tienen la obligación de presentar por triplicado en los Registros de la propiedad pueden extenderse en papel impreso, previo el reintegro correspondiente.

Y tercero. Que dichos mandamientos podrán comprender varios deudores de un mismo distrito municipal, siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones; si bien se recomienda á los Agentes ejecutivos, para que lo tengan presente al librar los mandamientos, que no incluyan en ellos un número tan excesivo de contribuyentes que pueda producir confusión en el Registro al ser despachado el título, con perjuicio de los intereses de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S. en 30 de Enero último, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador civil de Barcelona con fecha 30 de Enero último.

Resulta de los antecedentes: que girada una visita de inspección por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no existe más apéndice del amillaramiento de 1862 que el correspondiente á 1891-92, ni expediente de quintos del 92 al 94, ni acta de sesiones desde 1888 hasta 11 de Octubre último, ni los presupuestos de 1884 á 85 y 1892-93; que no pudo practicarse arqueo porque, según declaración del Depositario de fondos municipales, no había existencia de valores ni libro; que adeuda por cupos de consumos de 1883 hasta el 11 de Enero del corriente año 13.576'17 pesetas; por impuestos á la Administración 526 pesetas; por convenios y cupos á la Diputación desde 1883 16.060'38; 14.917'11 á varios particulares, cuyo crédito el Ayuntamiento no reconoce hasta que se haya discutido y aprobado su legitimidad; 25.976 por pleitos, según los presupuestos, las que tampoco reconoce deber el Ayuntamiento hasta que se presupuesten las respectivas tasaciones, cuyos débitos suman 71.055'66; que por el Secretario no se pudo exhibir al Delegado del Gobernador el menor dato que acredite el estado y recaudación ni distribución de fondos que hasta la fecha de la diligencia haya tenido el Ayuntamiento de Bagá, haciéndose constar por la oportuna certificación que están embargados todos los ingresos en méritos de expediente de responsabilidad acordada por la Delegación de Hacienda, y por ello no existen libros de contabilidad por no haberse hecho cobros ni pagos, contra cuya afirmación aparece la declaración del Alcalde de que se ha hecho un pago de 515 pesetas; que no se encuentran libros, registros,

de alumnos de las Escuelas públicas, libro de visitas, de cuentas y de providencias gubernativas sobre instrucción, no constando tampoco quiénes son los individuos de la Junta local, ni si ésta existía; que no existen los libros registros de entrada ni salida de documentos hasta el 11 de Octubre de 1894; que el que ha desempeñado la Alcaldía desde 3 de Abril á 11 de Octubre de 1893 convocó varias veces á sesión, sin que por los Concejales se asistiese á las mismas, y que el Secretario no está nombrado con los requisitos prevenidos.

Tanto en las declaraciones prestadas por los Concejales, como en las certificaciones libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, que corren unidas al expediente, se dice que al cesar el Sr. D. Esteban Noguera en la Alcaldía, por suspensión, no entregó la documentación de que se ha hecho mérito.

Dada vista del expediente á los individuos de la Corporación municipal de que se trata, nada importante adujeron en su descargo, manifestándose por el señor Noguera que la documentación relativa á la cuenta de la Alcaldía debía de obrar en el Archivo municipal.

El Gobernador de Barcelona, en vista del expediente y de la Memoria formada por el Delegado que giró la visita, acordó por providencia de fecha 30 de Enero último suspender en el ejercicio de sus cargos concejales á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Bagá y al Secretario interino D. Pedro Codina.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión.

Ahora bien; de los antecedentes extractados se viene en conocimiento del abandono en que se halla la Administración municipal de Bagá, contra cuyo Ayuntamiento aparecen cargos de cierta gravedad, algunos de los cuales pudieran ser constitutivos de delito.

En su virtud, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Barcelona á los individuos que forman la Corporación municipal de Bagá, así como que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que por el Gobernador se ordene al Ayuntamiento nombre Secretario en propiedad, con arreglo á las formalidades prevenidas por la ley Municipal, procediéndose á formar expediente al actual interino por las responsabilidades que pudieran haberle por su gestión durante el tiempo que ha desempeñado el cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo presentado D. Eduardo Vincenti y Reguera la dimisión del cargo de Director general de Instrucción pública; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la expresada Dirección el Oficial de esta Secretaría D. Ezequiel Moreno y López de Ayala.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por el Fiscal del mismo contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 27 de Noviembre de 1875, por el que se reconoció á D. Manuel Grajales abono de tiempo de servicios, y por consecuencia, derecho á pensión á su vida.

En vista de no haber comparecido en estos autos las herederas del demandado Doña Petra y Doña María Grajales, á pesar del requerimiento que oportunamente se les hizo por medio de carta orden dirigida al Juzgado de primera instancia de Calatayud, en donde aquéllas tienen su domicilio, y de un escrito del Fiscal en que por la misma razón las acusa de

rebeldía, el Tribunal dictó en 18 del corriente la siguiente providencia:

«Sres.: Presidente.—Dacarrete.—Valverde.—A los autos el anterior escrito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del reglamento y con lo solicitado por el Fiscal, se declara en rebeldía al demandado y se tiene por contestada la demanda; entiéndanse las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, por hecha la manifestación contenida en el otro del anterior escrito y pasen los autos al Sr. Ministro Ponente; y notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el art. 200 del reglamento, en relación con el 104.»

Y para notificar este provido en la forma acordada por la Sala, se hace por medio de la presente cédula, que se inserta en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose á las demandadas que si no señalan su domicilio en el sitio del Tribunal, ó no se persona ante el mismo su representante, no se les notificarán las ulteriores providencias.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por Doña Carmen Merino y Martínez contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 10 de Septiembre de 1892, sobre rehabilitación en el goce de cierta pensión, la Sala dictó en 21 del corriente el siguiente auto:

«Señoras: Presidentes.—Madrazo.—Dacarrete.—Martínez. Valverde:

Resultando que según aparece de la anterior comunicación, la sustanciación del incidente de pobreza promovido por Doña Carmen Merino se halla detenida desde 24 de Febrero de 1893 por causas imputables á la interesada:

Y considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 95 de la ley procede la caducidad de este recurso;

Se declara caducado este recurso y consentida la resolución impugnada; archívese el rollo, notifíquese este auto por medio de la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el domicilio de la demandante, y póngase en conocimiento del Juzgado del Congreso de esta Corte.»

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente. 599—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Sepúlveda, por traslación de D. Juan Diéguez, y San Martín de Valdeiglesias, distritos notariales de Sepúlveda y San Martín de Valdeiglesias respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Leganés y Añena, distritos notariales de Getafe y Añena, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades

oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección legislativa del Ejército, núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección legislativa del Ejército, núm. 267), todo ello publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo, á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 58—26 MARZO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Estados Unidos.

DESTRUCCIÓN DEL FARO DE LA PUNTA SMITH, EN LA BAHÍA DE CHESAPEAKE

(Notice to Mariners, núm. 30. Light House Board, Washington, 1895.)

Núm. 356, 1895.—El 14 de Febrero último, los hielos han destruido el faro situado delante de la punta Smith, parte S. de la desembocadura del río Potomac. Queda, por tanto, interrumpido su funcionamiento y el de la señal de niebla.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 162.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa W).

CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO FLOTANTE DE LA BAHÍA DE CARDIGAN

(Notice to Mariners, núm. 4. Trinity House. Londón, 1895.)

Núm. 357, 1895.—Conforme á las instrucciones dadas en el Aviso núm. 70/981 de 1894, la luz del faro flotante de la bahía de Cardigan, que mostraba cada 30 segundos un destello rojo seguido de un eclipse, se ha reemplazado por una luz de triple destello cada 30 segundos; destello 1,5 segundos, eclipse 4 segundos, destello 5 segundos, eclipse 4 segundos, destello 1,5 segundos, eclipse 14 segundos.

Los destellos tienen una intensidad de 8.000 bujías y alcanzan 11 millas en tiempos claros.

Situación: 52º 24' 30" N. por 1º 11' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 114.

MAR DE LAS ANTILLAS

Haiti (Costa N.)

DESAPARICIÓN DE BOYAS A LA ENTRADA DEL PUERTO DEL CABO HAITIANO

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/258. Paris, 1895.)

Núm. 388, 1895.—Según aviso del Capitán del vapor Saint-Simon, de la Compañía Transatlántica francesa, la boya exterior y la del N. del Grand Mouton, á la entrada del puerto del Cabo Haitiano, no estaban en su sitio en Febrero último, y la de la gran pasa, fondeada al SSE. del Grand Mouton, estaba casi sumergida, siendo de necesidad el llevarla para componerla.

NOTA.—En el Aviso núm. 93/1.232 de 1895 se dió como desaparecida la boya del N.

Carta núm. 223 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

LUZ EN LA PUNTA ORCHARD, EN EL SOUND DE PUGET

(Notice to Mariners, núm. 6/136 Washington, 1895.)

Núm. 389, 1895.—Se ha encendido una luz fija, blanca, en la punta Orchard, en la parte S. de la entrada Rich, en el Sound de Puget. Esta luz se eleva 7^m, 6 sobre el nivel del mar,

y está colocada en una linterna que cuelga de un brazo, fijo á un árbol.

Situación aproximada: 47° 33' 50" N. por 116° 19' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 60.

MAR DE CHINA

INSTRUCCIONES SOBRE EL PUERTO DE SAIGÓN

Núm. 390, 1895.—Por el Ministerio de Estado se ha recibido en este Centro unas Instrucciones sobre el puerto de Saigón, en las que se dan noticias interesantes para el navegante, concernientes á practicaaje, carenas y recursos que pueden encontrar los buques. Manifiesta al mismo tiempo que si bien no hay señal para indicar la hora media, la Marina posee un observatorio adonde pueden acudir los Comandantes y Capitanes de buques para arreglar los cronómetros.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

ROCAS CERCA DE LA ISLA PLEASANT

Núm. 391, 1895.—El Comandante general del Apostadero de Filipinas, traslada el parte de navegación que da el Capitán de la fragata francesa Edouard et Suzanne en su travesía de Newcastle (Australia) á Manila, y dice como sigue: «El 8 de Diciembre último, á 6^a y 3^a de la mañana, después de tres días sin observación, se avistó tierra por la proa. Era un grupo de rocas. Estaba encalmado, y encontrándome en las proximidades de la isla Pleasant, y siendo ésta limpia, no pensé en otro peligro. Todo el día se vió desde cubierta el citado grupo de rocas. Por la tarde, y habiendo saltado brisa

del E., hice rumbo hacia el W. A las 8^a de la noche hice rumbo al N., y al S. de estas rocas, á una distancia de 8 á 9 millas, á las 9^a de la noche, arrumbé al NW. y á las 10^a, con tiempo claro, se avistó tierra por la proa á 5 ó 6 millas. Examinada nuestra situación, me convencí que esa tierra no era otra que la isla Pleasant. Existe, pues, al E. de la isla Pleasant y á 16 ó 18 millas de ella, un grupo de rocas de una altura de 12 á 15^m y visibles á distancia de 8 á 9 millas. Las cartas francesas y un derrotero moderno del Almirantazgo inglés, no hacen mención de ellas. Estas tres rocas son muy peligrosas por la situación que ocupan, y en noche de niebla pueden ser causa de naufragio».

NOTA.—La isla Pleasant es la señalada en 0° 20' 00" S. por 173° 20' 00" E. en la carta española núm. 604. En dicha carta no existen las rocas á que se refiere este aviso.

MAR ROJO

BANCO AL SE. DE MERSA DURUR

(Notice to Mariners, núm. 128. London, 1895.)

Núm. 392, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés Melita, comunica haber visto un banco de arena y coral, cuyo extremo está situado en 19° 49' 30" N. por 43° 10' E.

La línea de peligros formada por los arrecifes exteriores al E. de Mersa Durur, debe prolongarse hacia el S., de manera que comprenda el bajo mencionado.

Carta núm. 454 de la sección I. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Marzo de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, disease classification, street name, and observations. It lists 82 individual cases of burials.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 30 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Summary table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES' showing counts for various diseases and causes of death, categorized by sex.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 31 de Marzo de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	9 m.	P.	Sarampión	Atocha, 6.		38	Varón	8 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
2	Idem	2	P.	Idem	Carnero, 2.		39	Idem	54	Soltero	Obstrucción intestinal	Travesía del Conservatorio 7.	
3	Idem	1	P.	Idem	Río, 9.		40	Idem	61	Idem	Parálisis	Hospital Provincial.	
4	Idem	5	P.	Idem	Hospital Provincial.		41	Idem	17	Idem	Derrame seroso	Pasión, 5.	
5	Idem	9	P.	Idem	Idem		42	Idem	5	P.	Meningitis	Eguilaz, 5.	
6	Idem	1	P.	Idem	Idem		43	Idem	2	P.	Eclampsia	Idem, 3.	
7	Idem	6	P.	Idem	Idem		44	Idem	19	Soltero	Anemia	Barquillo, 13.	
8	Idem	35	Soltero	Tuberculosis	Leones, 11.		45	Idem	13	Idem	Linfosarcoma	Hospital Provincial.	
9	Idem	23	Idem	Idem	Blasco Garay, 9.		46	Hembra	2	P.	Sarampión	Ferraz, 44.	
10	Idem	29	Casado	Idem	Hospital Provincial.		47	Idem	2	P.	Idem	Travesía del Conservatorio 4.	
11	Idem	23	Soltero	Idem	Idem		48	Idem	4 m.	P.	Idem	Monteleón, 40.	
12	Idem	3	P.	Meningitis tuberculosa	Cuesta de los Ciegos, 6.		49	Idem	1	P.	Idem	Atocha, 6.	
13	Idem	21	Soltero	Septicemia gangrenosa	Hospital Militar		50	Idem	2	P.	Idem	Ponzano, 18.	
14	Idem	32	Idem	Septicemia consecutiva	Hospital Provincial		51	Idem	1	P.	Idem	San Vicente, 59.	
15	Idem	15	Idem	Pneumonia infecciosa	Acuerdo, 24 y 26.		52	Idem	1	P.	Idem	Don Martín, 16.	
16	Idem	5	P.	Grippe	Beatas, 8.		53	Idem	72	Viuda	Fiebre adinámica	Alcalá, 86.	
17	Idem				Juanelo, 19.		54	Idem	33	Casada	Fiebre tifoidea	Sombrerete, 4.	
18	Idem				Alonso, 4.		55	Idem	12	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.	
19	Idem				Mesón de Paredes, 64.		56	Idem	51	Casada	Tumor maligno	Plaza de San Gregorio, 24.	
20	Idem				Inclusa.		57	Idem	28	Idem	Complicación cardíaca	Hospital de la Princesa.	
21	Idem				Hospital Provincial.		58	Idem	64	Idem	Hipertrofia cardíaca	Ribera de Curtidores, 11.	
22	Idem	68	Casado	Insuficiencia valvular	Almendro, 19.		59	Idem			Afección cardíaca	Hospital Provincial.	Judicial.
23	Idem				Manzana, 11.	Judicial.	60	Idem	72	Viuda	Colapso cardíaco	Hospital Provincial.	
24	Idem	55	Casado	Endocarditis	Idem		61	Idem	1	P.	Bronquitis	Mavor, 87.	
25	Idem	42	Idem	Insuficiencia aórtica	Hospital provincial.		62	Idem	1 m.	P.	Idem	Méndez Alvaro, 22.	
26	Idem	10 m.	P.	Bronquitis	Trafalgar, 30.		63	Idem	1	P.	Idem	Toledo, 126.	
27	Idem	6	P.	Idem	Gobernador, 20.		64	Idem	3 m.	P.	Idem	Idem, 125.	
28	Idem	65	Casado	Broncopneumonia	Infantas, 26.		65	Idem	1	P.	Idem	Greda, 11.	
29	Idem	1	P.	Idem	Torrijos, 27.		66	Idem	6	P.	Broncopneumonia	Lugo, 4.	
30	Idem	67	Viudo	Idem	Laurel, 1.		67	Idem	52	Soltera	Pleurisia	Hospital de Incurables.	
31	Idem	2	P.	Idem	San Bernardino, 7.		68	Idem	1	P.	Pneumonia	Rafael Calvo, 5.	
32	Idem	1	P.	Idem	Aguilar, 8.		69	Idem	7 m.	P.	Idem	Luchana, 21.	
33	Idem	9 m.	P.	Catarro bronquial	Pacífico, 15.		70	Idem	71	Viuda	Catarro pulmonar	Cardenal Silíceo, 12.	
34	Idem	43	Casado	Pulmonía	Villanueva, 17.		71	Idem	65	Idem	Enterorragia	Travesía del Conde Duque, 14.	
35	Idem	7 m.	P.	Idem	Luchana, 21.		72	Idem	42	Soltera	Nefritis	Hospital Provincial.	
36	Idem	66	Casado	Idem	Navarra, 7.		73	Idem	1	P.	Meningococercitis	San Carlos, 1.	
37	Idem			Pulm. traumática		Judicial.	74	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Concepción Jerónima, 19.	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 31 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES						Muerte violenta							
	Varón	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	SHIS	Carbunco	Hidroobia	Colera	Influenza ó grippe	Otras			TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial	
Varones	7								5					2	2	16	5	4	12	2	1	3	2	29	45
Hembras	7			2					1						1	11		4	10	1	1	2		18	29
TOTALES	14			2					6					2	3	27	5	8	22	3	1	5	2	47	74

Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués de Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

D. Francisco Rafael Figuera y Sánchez Toscano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 15 de Octubre de 1870, le fueron reconocidos 25 años, 10 meses y 2 días; Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Comisión mixta reunida en Bayona con objeto de preparar la solución de las cuestiones pendientes con el Gobierno francés respecto a la frontera del Bidasoa, 9 meses y 19 días; Subdirector de Comercio del Ministerio de Estado 2 años, 5 meses y 25 días; Jefe de la Sección de Comercio y de la de Política del mismo Ministerio 7 años, 4 meses y 4 días; Subsecretario de Estado y Greñer habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toisón de Oro 7 meses y 9 días; Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. Sherifiana 4 años, un mes y 3 días, y en igual cargo cerca del Emperador de los Otomanos un año, 5 meses y 2 días.

D. Francisco Pérez Blanca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por

reunir 39 años, 6 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supe-numerario de Obras públicas un año, 7 meses y 22 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 9 meses y 10 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase del mismo Cuerpo 5 años, 2 meses y 4 días; Subinspector segundo y Director de servicio de segunda clase de Telégrafos 7 años, 5 meses y 13 días; Director de Sección de segunda y primera clase 10 años, un mes y 4 días; Director Jefe de Centro 2 años y 6 meses; Inspector de Telégrafos 6 años, 7 meses y 20 días; Jefe de Administración de tercera clase del repetido Cuerpo un año, 11 meses y 14 días; Inspector de distrito un año y 4 días, é Inspector general de servicio 3 meses y 21 días.

D. Mariano García y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Telégrafos 4 años, 10 meses y 21 días; Telegrafista segundo y primero del Cuerpo de Telégrafos 10 años, 10 meses y 17 días. Oficial primero y Jefe de Estación 11 años, 3 meses y 13 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase de dicho Cuerpo 7 años, 11 meses y 11 días; Oficial de primera clase de Telégrafos 11 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase del repetido Cuerpo 11 meses y 25 días, y Director de Sección de tercera clase un año, 4 meses y 26 días.

D. Julián Fonseca y Pacheco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 3 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de libros, Fiel y Oficial de libros de los Derechos de Consumos de esta Corte. 11 años, 2 meses y 17 días; Dependiente de Infantería del Resguardo de Consumos de Madrid 6 meses y 5 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general de Impuestos 3 años, 3 meses y 19 días; Oficial cuarto en la Administración Económica de Gerona 6 años, 4 meses y 11 días; Oficial cuarto en la Intervención de Hacienda de Avila un año y 4 meses; Oficial de tercera clase en la Administración

de Hacienda de Cáceres 6 años, 6 meses y 22 días, y Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones de la misma provincia, 3 años y 8 días.

D. Diego de Rute y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador con arreglo a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia dictada por el mismo con fecha 5 de Diciembre último, y por reunir 33 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 9 de Julio de 1890, le fueron reconocidos 20 años, 8 meses y 2 días, y en cumplimiento de la citada sentencia se le abonan 13 años, 3 meses y 6 días por el tiempo que sirvió como Alcalde y Director de la cárcel de Málaga.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Gabina Crisóstoma Quirós y Ramos, viuda de Don Dionisio Colomer, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María Esteban y Delgado, viuda de D. Santiago Arroyo, Oficial que fué en varias Estaciones telegráfico-postales. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa García Plaza, viuda de D. Pedro Usón y Andrés, Oficial que fué de Estación telegráfico-postal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Carballo y Mestres, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de dicho ramo de 375 pesetas anuales.

Doña Rosario y Doña Efigenia García Gallego, huérfanas de D. José, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO

Intervención general de la

Escala provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
201	D. Manuel Orozco Martín.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Cádiz.....	24 Julio 1865.....	Casado.....	11 Agosto 1892.....
202	Luis Iranzo y Cistué.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Sevilla.....	21 Junio 1845.....	Casado.....	1.º Septiembre 1892..
203	Enrique Gallardo de la Sotilla.....	Sirve en la Intervención de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	13 Abril 1858.....	Casado.....	12 Octubre 1892.....
204	Antonio Zapater y Pérez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Albacete.....	31 Julio 1872.....	Casado.....	26 Octubre 1892.....
205	Anselmo Fernández Pantoja.....	Idem id. de Cádiz.....	Sevilla.....	26 Junio 1870.....	Casado.....	8 Noviembre 1892...
206	Juan Bangochea del Valle.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	16 Julio 1866.....	Casado.....	20 Noviembre 1892...
207	Francisco Leal Garijo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Córdoba.....	26 Febrero 1865.....	Soltero.....	26 Noviembre 1892...
208	Manuel Navarro y Monteagudo.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Cuenca.....	31 Diciembre 1856...	Casado.....	17 Diciembre 1892...
209	Ricardo Montesinos y Sacanelles.....	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	31 Enero 1855.....	Casado.....	31 Diciembre 1892...
210	Bartolomé Sureda y Pujol.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	17 Agosto 1863.....	Casado.....	1.º Febrero 1893.....
211	Maresio Alonso y Alonso.....	Idem id. de Lérida.....	Valladolid.....	16 Enero 1852.....	Soltero.....	16 Febrero 1893.....
212	Ricardo Polbach y Xirán.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Gerona.....	12 Agosto 1866.....	Casado.....	20 Febrero 1893.....
213	Pedro Zapata y Olives.....	Idem.....	Barcelona.....	12 Junio 1869.....	Soltero.....	21 Marzo 1893.....
214	Victoriano Fernández Alvarez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Oviedo.....	28 Enero 1864.....	Casado.....	5 Abril 1893.....
215	Manuel Mendoza y Reynalta.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	16 Junio 1865.....	Casado.....	16 Abril 1893.....
216	Ricardo Medina Fernández.....	Sirve en la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Valladolid.....	26 Septiembre 1870..	Soltero.....	21 Abril 1893.....
217	Ramón Rodríguez Hidalgo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Palencia.....	9 Enero 1869.....	Casado.....	27 Abril 1893.....
218	Diego Cuéllar y Núñez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Toledo.....	18 Abril 1867.....	Casado.....	14 Mayo 1893.....
219	Juan Orts y Yuste.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.....	Valencia.....	30 Marzo 1859.....	Viudo.....	17 Junio 1893.....
220	Francisco López Vilanova.....	Idem id. de Oviedo.....	Lugo.....	6 Septiembre 1834..	Casado.....	13 Julio 1893.....
221	Joaquín Martí y Artigas.....	Idem id. de Murcia.....	Barcelona.....	24 Enero 1815.....	Viudo.....	1.º Septiembre 1893..
222	Manuel Fernández de los Ronderos y García.....	Idem id. de Córdoba.....	Segovia.....	10 Marzo 1864.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
223	Juan García Cañas.....	Idem id. de Toledo.....	Cuenca.....	12 Junio 1843.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
224	Ruperto de San Eustasio.....	Sirve en la Intervención de las Minas de Almadén.....	Salamanca.....	27 Marzo 1860.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..
225	Joaquín de Quero y Bravo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Huelva.....	23 Agosto 1863.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
226	Cesáreo Nieto Albert.....	Idem id. de Lugo.....	Orense.....	25 Febrero 1855.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
227	Clemente Hernández Martín.....	Idem id. de Albacete.....	Castellón.....	19 Septiembre 1860..	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
228	Patricio Pereda Racio.....	Idem id. de Avila.....	Valladolid.....	17 Marzo 1859.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
229	Liborio Crespo Eguiluz.....	Idem id. de Zaragoza.....	Alava.....	23 Julio 1842.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..
230	Francisco Díaz Alonso.....	Idem id. de Barcelona.....	Tarragona.....	31 Agosto 1872.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
231	Alejandro Font de Mendoza.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Granada.....	20 Junio 1871.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..
232	Eduardo Illán Torres.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Cádiz.....	8 Agosto 1862.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
233	José Méndez Vigo.....	Idem id. de Valladolid.....	Oviedo.....	28 Febrero 1864.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
234	José López Palacios.....	Idem id. de Murcia.....	Filipinas.....	28 Enero 1850.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
235	Manuel Villar y Bermejo.....	Idem id. de Cuenca.....	Ciudad Real..	4 Septiembre 1862..	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
236	Aurelio Silva Suárez.....	Idem id. de León.....	Pontevedra...	21 Octubre 1866.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..
237	Toribio de Arce Pollán.....	Idem id. de Alicante.....	León.....	16 Abril 1856.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..
238	Eladio Fernández Ruiz.....	Idem id. de Burgos.....	Santander.....	18 Febrero 1844.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
239	Vicente de la Mata y García.....	Idem id. de Guadalajara.....	Soria.....	19 Julio 1837.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
240	Camilo López González.....	Idem id. de León.....	Salamanca.....	4 Mayo 1846.....	Casado.....	9 Septiembre 1893..
241	Francisco Gómez del Campillo.....	Sirve en la Intervención general.....	Zaragoza.....	23 Marzo 1873.....	Soltero.....	9 Septiembre 1893..
242	Lino Solís y Peláez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.....	Oviedo.....	1.º Julio 1868.....	Soltero.....	23 Septiembre 1893..
243	Ramón de Alaiz y Alaiz.....	Idem id. de Valencia.....	Zamora.....	18 Julio 1854.....	Casado.....	24 Octubre 1893.....

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	2	6	>	4	>	15	2	11	>	9	5	15	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	2	2	>	3	9	>	>	>	17	5	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	18	4	11	2	1	20	>	>	>	20	6	1	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	21	>	>	>	>	>	>	4	3	21	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	11	24	2	>	2	>	>	>	6	11	26	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	2	10	>	>	>	>	>	>	7	2	10	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	>	2	1	20	>	>	>	8	8	20	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	4	6	>	>	>	14	8	14	19	>	20	>	>
Real orden de 8 de Febrero de 1895.	>	>	>	20	11	11	>	>	2	20	11	13	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	6	3	18	>	>	>	>	>	>	6	3	18	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	10	9	>	>	>	>	>	>	6	10	9	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	7	29	>	4	10	>	>	>	8	>	9	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	10	29	>	>	>	>	>	>	9	10	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	9	19	2	4	>	>	>	>	5	1	19	>	>
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	9	15	6	2	27	>	>	>	8	>	12	Profesor mercantil.....	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	3	21	>	>	>	>	>	>	4	3	21	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 2.º.....	1	9	4	>	>	>	>	>	>	1	9	4	Licenciado en Derecho.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	6	28	>	6	29	>	>	>	6	1	27	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	11	21	1	1	>	>	>	>	6	>	21	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	21	5	>	19	11	7	>	>	>	41	4	7	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	11	9	>	>	>	>	>	>	12	11	9	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	10	13	2	6	6	>	>	>	15	4	19	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	9	>	2	3	25	>	>	>	12	>	25	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	11	27	>	>	>	1	10	20	9	10	17	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	10	9	2	11	22	>	>	>	10	10	1	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	8	14	10	9	23	>	>	>	18	6	12	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	>	24	3	9	6	>	>	>	10	9	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	11	16	>	4	13	4	>	1	11	4	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	1	13	8	12	>	>	>	20	3	13	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	3	>	1	3	8	>	>	>	5	6	8	Bachiller.....	>
Art. 4.º.....	3	7	25	1	4	14	>	>	>	5	>	9	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	6	23	5	3	23	3	4	5	12	2	21	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	11	23	1	10	19	>	>	>	4	10	12	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	9	12	7	10	9	1	7	1	12	2	22	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	8	23	10	>	12	>	>	>	13	1	5	>	>
Art. 2.º, caso 3.º.....	2	2	11	2	10	>	>	>	>	5	>	11	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 4.º.....	1	5	>	5	4	27	12	5	11	19	3	8	>	>
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	5	>	11	9	19	>	>	>	13	2	19	Perito mercantil.....	>
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	5	>	>	11	>	>	>	>	2	4	>	Licenciado en Derecho.....	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	9	1	>	>	>	>	>	>	3	9	1	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	4	22	>	>	>	>	>	>	1	4	22	Licenciado en Derecho.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	6	29	6	6	27	>	>	>	9	1	26	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	11	>	>	11	17	>	>	>	13	10	17	>	>

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de 1.000 obligaciones 5 por 100, emisión de 1891, han resultado amortizadas las siguientes:

Numeración.	Cantidad.	Numeración.	Cantidad.
40.111 á 40.120	10	46.881 á 46.890	10
40.291 40.300	10	46.901 46.910	10
40.331 40.340	10	47.291 47.300	10
40.401 40.410	10	47.411 47.420	10
40.431 40.440	10	47.441 47.450	10
40.441 40.450	10	47.471 47.480	10
40.541 40.550	10	47.651 47.660	10
40.611 40.620	10	47.681 47.690	10
40.831 40.840	10	47.831 47.840	10
40.921 40.930	10	47.921 47.930	10
41.021 41.030	10	47.931 47.940	10
41.101 41.110	10	47.951 47.960	10
41.211 41.220	10	47.961 47.970	10
41.251 41.260	10	48.081 48.090	10
41.321 41.330	10	48.221 48.230	10
41.421 41.430	10	48.341 48.350	10
41.451 41.460	10	48.401 48.410	10
41.541 41.550	10	48.561 48.570	10
41.551 41.560	10	48.571 48.580	10
41.851 41.860	10	48.661 48.670	10
42.231 42.240	10	48.671 48.680	10
42.311 42.320	10	48.771 48.780	10
42.431 42.440	10	48.951 48.960	10
42.601 42.610	10	48.971 48.980	10
42.871 42.880	10	49.011 49.020	10
42.911 42.920	10	49.111 49.120	10
42.921 42.930	10	49.351 49.360	10
43.011 43.020	10	49.541 49.550	10
43.521 43.530	10	49.571 49.580	10
43.631 43.640	10	49.611 49.620	10
43.701 43.710	10	49.851 49.860	10
43.751 43.760	10	49.921 49.930	10
43.771 43.780	10	49.941 49.950	10
43.951 43.960	10	49.961 49.970	10
43.961 43.970	10	50.081 50.090	10
44.301 44.310	10	50.551 50.560	10
44.321 44.330	10	50.601 50.610	10
44.521 44.530	10	50.781 50.790	10
44.541 44.550	10	51.051 51.060	10
44.631 44.640	10	51.141 51.150	10
44.801 44.810	10	51.281 51.290	10
45.111 45.120	10	51.311 51.320	10
45.501 45.510	10	51.391 51.400	10
45.681 45.690	10	51.461 51.470	10
45.781 45.790	10	51.491 51.500	10
45.871 45.880	10	51.621 51.630	10
46.231 46.240	10	51.641 51.650	10
46.291 46.300	10	51.801 51.810	10
46.301 46.310	10	51.821 51.830	10
46.371 46.380	10		
46.761 46.770	10		
		TOTAL...	1.000

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las obligaciones amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

Sorteo de 1.º de Octubre de 1894.

Numeración.	Cantidad.
42 631 y 632	2
44 041 á 50	10
44 051 60	10
41.191 193	3
Total.....	25

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—1861

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Marzo de 1895.

	28 de Febrero.	30 de Marzo.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	4.110.205.42	2.690.142.79
Cartera.....	38.637.02	1.111.345.24
Valores.....	5.601.221.23	5.535.735.72
Préstamos hipotecarios.....	94.968.654.75	94.800.301.03
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	833.000	833.000
Idem á Corporaciones.....	1.243.640.18	1.242.657.26
Mobiliario y material.....	16.006.95	10.050.20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.35	2.196.255.35
Gastos de adaptación.....	283.436.17	283.436.17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.676.668.69	1.280.358.99
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.505.270	10.419.465
Varios.....	7.407.695.30	7.925.932.91
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	998.559.86	1.453.311.21
Cuentas corrientes.....	190.809.02	1.004.922.15
Pagarés de compradores de		

bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro..... 6.598.769.54
Gastos generales..... 481.275.80

	23 de Febrero.	30 de Marzo.
	Pesetas.	Pesetas.
	6.598.769.54	6.488.611.29
	481.275.80	102.976.56
	167.147.505.28	167.457.601.87

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.282.501.36	2.282.501.36
Idem especial.....	1.121.144.92	1.121.144.92
Cédulas hipotecarias.....	90.677.165.03	90.959.357.41
Obligaciones 5 por 100.....	3.000.000	2.500.000
Varios.....	1.681.459.59	1.799.088.51
Cuentas corrientes y de depósitos.....	11.760.514.28	11.924.546.89
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	39.432.32	55.326.38
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.870.802.07	2.251.212.50
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	25.000	37.500
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	577.442.99	546.418.75
Efectos á pagar.....	31.841.71	39.085.50
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.221.285.60	1.308.484.27
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro...	1.029.903.20	1.001.384.25
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	451.377.54	451.377.54
Ejercicio de 1894.....	990.769.33	584.222
Idem de 1895.....	386.865.34	595.951.59
	167.147.505.28	167.457.601.87

S. E. ú O.—Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—1859

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Este Centro directivo tiene el honor de elevar al Consejo de su digna presidencia el adjunto proyecto de reforma de las Escuelas de Veterinaria.

Existiendo ha tiempo en ese Cuerpo un expediente relacionado con tan vital reforma, en el cual se hallan condensadas las opiniones del Profesorado veterinario, juzga el que suscribe que podían unirse al citado expediente las bases que hoy remito á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Proyecto de reforma de la Escuela de Veterinaria.

Merecedora de reformas es, por varios conceptos, la Veterinaria en España: carrera vasta en conocimientos, con un aspecto económico de verdadera importancia por la intervención que tiene en la riqueza pecuaria é higiene de los pueblos, es, sin ningún género de duda, una de las profesiones más útiles de cuantas figuran en el ramo de Instrucción pública. Así han debido entenderlo Inglaterra, Francia, y, en particular, Alemania, donde, como es bien sabido, se la ha equiparado á las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias, etc., dándole el honoroso calificativo de Facultad Veterinaria. Es decir, que la Veterinaria en el extranjero ha dejado de figurar entre las carreras especiales ó *profesionales*, para pasar al rango de Facultad; prueba ostensible de los grandes merecimientos que tienen los estudios á que nos referimos.

También en España ha progresado la Veterinaria y se la ve figurar por sus méritos y conocimientos al lado de otras carreras, si no facultativas, por lo menos éstas han llegado á reconocer que muchos de sus descubrimientos, de sus adelantos, se deben en parte á experiencias llevadas á cabo en los animales por Veterinarios eminentes; díganlo un Chauveau, un Nocard, un Perroncito y otras muchas figuras que son Veterinarios y personas muy buscadas en Facultades de Veterinaria, de Medicina y Farmacia. La Veterinaria española de hoy no es la antigua hippiatra, no es tampoco la Albeitería, ni aun siquiera la representada por los Veterinarios de segunda clase que salían de nuestras Escuelas antes de la promulgación del reglamento orgánico del 71; el Veterinario actual representa, por sus muchos y vastos conocimientos, uno de los regeneradores y hasta salvadores de nuestra riqueza pecuaria, y es un centinela avanzado de la salud pública, bien necesitada por cierto de preferente atención. Que responda por mí la medida demasiado extrema y radical que ha tomado el Gobierno inglés prohibiendo la exportación de nuestros soberbios cebones gallegos, sin duda porque España no puede ofrecer una formal y bien meditada ley de Policía sanitaria Veterinaria, á semejanza de lo que hizo Francia cuando también se prohibió la entrada de sus ganados en las islas Británicas.

Como lógica consecuencia de lo que dejamos expuesto, surge la idea de que la Veterinaria en España es acreedora á que se la mire con la atención que se merece, y de que se mejoren sus enseñanzas enriqueciendo sus arsenales y laboratorios, á fin de que resulte asequible la realización del método experimental, que es el llamado á producir una verdadera revolución favorable, lo mismo en las cuestiones ganaderas que en todo lo referente á la higiene pública.

Para conseguir una mejora notable en la enseñanza veterinaria que redunde en beneficio de esta ciencia y de los pueblos, se hace necesaria una verdadera reorganización de los servicios todos y de las asignaturas que se cursan en estos Centros; pues dada la organización que hoy tienen, la escasez de Profesorado, la mala y escasa preparación que se exige en el ingreso al alumno, incluso lo exhausto que los gabinetes y laboratorios se hallan de material científico, es hu-

manamente imposible formar Profesores veterinarios prácticos y enriquecidos de conocimientos que se adquirieron al lado de una retorta, de un animal enfermo, de una granja agrícola, de una ganadería ó de otro departamento, en el que se pudieran realizar experiencias científicas, cuyos resultados no sólo entrarían al alumno por los ojos de la inteligencia, sino por los de la cara.

Es materialmente imposible que durante un curso académico, que no llega á constar de siete meses, pueda ser seis Catedráticos de Veterinaria enseñar á sus alumnos Física, Química é Historia Natural aplicadas, Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, primera y segunda parte de Exterior, Fisiología, Higiene, Mecánica animal, Capas ó pelos y modo de reseñar, Patología general y especial con sus clínicas, Terapéutica y Materia médica con su Arte de recetar, Toxicología y Medicina legal, Cirugía general y especial, Obstetricia, Clínica quirúrgica, Reconocimientos de Sanidad, Arte de herrar y forjar teórico práctico Zootecnia, Agricultura, Policía sanitaria y Jurisprudencia veterinaria, dándose el caso de que uno solo tiene á su cargo la enseñanza de Física, Química é Historia Natural aplicadas, y otro la de Patología general y especial con sus clínicas, Terapéutica general, Materia médica con su Arte de recetar y Medicina legal con su Toxicología.

Ante esta sola consideración, se comprende que no puede darse una enseñanza ni medianamente completa, porque se carece de tiempo y hasta de medios prácticos, dado lo reducido de nuestros Laboratorios y Museos; y como por otra parte los alumnos (en su generalidad) no ingresan en nuestras Escuelas adornados de los conocimientos que suponen, por lo menos, la aprobación de la mitad del Bachillerato, resulta que el Catedrático de Veterinaria, sobre todo el de primer y segundo grupo, á más de estar recargadísimo de asignaturas, se ve obligado á invertir parte del tiempo en la explicación de ciertas doctrinas que debiera el alumno haber adquirido en los Institutos oficiales.

Convencidos como estamos hasta la saciedad de que la enseñanza Veterinaria en España no se puede dar con arreglo á los adelantos de la época y á como exigen las grandes necesidades y tendencias económicas modernas, vamos á proponer un modesto plan de reformas, que no grave ni en una peseta lo presupuestado para las Escuelas veterinarias, y que se consiga una mejora ostensible en la enseñanza de todas las asignaturas que se cursan.

Hay en España cinco Escuelas Veterinarias, situadas en Madrid, Zaragoza, Córdoba, Santiago y León, dotadas cada una con el personal científico de seis Catedráticos numerarios, un Disector anatómico, un Profesor de herrado y forjado y un Ayudante en las de provincia y dos en la de Madrid. Este reducido personal no puede, ni con mucho, cubrir las necesidades de la enseñanza veterinaria, y hay verdadera necesidad de aumentarlo. Este aumento en las cinco Escuelas supone un gravamen en el presupuesto; no puede intentarse la creación de Catedráticos, y sólo queda un medio que podrá ser más ó menos fácil de realizar, dados los deseos y tendencias de las poblaciones donde se hallan instaladas las Escuelas; este medio, seguro, económico y que puede llegar á la reforma expuesta, consiste en la supresión de algunas de estas Escuelas, siempre que el personal técnico, los empleados y el material, incluso la consignación que hoy tienen, vaya á acrecentar y á enriquecer las no suprimidas. Si al suprimir alguno de estos Centros, no se dedica su personal á los demás, preferible es que continúen las cinco Escuelas con la mediana organización que tienen, á que sobrevivan dos ó tres en medio de la escasez y rodeadas de las necesidades con que cuentan.

Ahora bien; ¿cuántas Escuelas deben ser las suprimidas, y qué destino debe darse al personal? Algunas dificultades ofrece la resolución de este problema; pero conocidas las necesidades de la enseñanza veterinaria, puede darse una cumplida y aproximada solución. Que sería preciso doble número de Catedráticos y de verdaderos Auxiliares, incluso de algún Ayudante más en nuestras Escuelas de Veterinaria, es necesidad sentida por todos los Centros; por esta razón creemos que lo mejor sería dejar en España dos Escuelas con 15 Catedráticos, un Director anatómico, un Profesor de herrado y forjado, dos Auxiliares propiamente dichos y dos Ayudantes; pero pueda suponerse que ese número de Escuelas es reducido y podría hacerse la reforma suprimiendo dos, dando á las restantes la siguiente organización, y haciendo que constasen del siguiente personal:

Catedráticos.

- Uno de Física y Química aplicadas á la Medicina Veterinaria.
- Uno de Anatomía general y descriptiva.
- Uno de Historia natural.
- Uno de Fisiología y mecánica animal.
- Uno de Patología general y Anatomía patológica, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.
- Uno de Patología médica y quirúrgica con sus clínicas, Medicina legal y Toxicología.
- Uno de Anatomía topográfica, operaciones, apósitos y vendajes y Obstetricia.
- Uno de Higiene, Enfermedades contagiosas é infecciosas, Policía sanitaria é inspección de sustancias alimenticias.
- Uno de Agricultura y Zootecnia.
- Uno de Exterior de los animales domésticos, Procedimientos de herrado y forjado, Reconocimientos y sanidad y Derecho Veterinario comercial.

Personal auxiliar.

- Un Disector anatómico encargado de la enseñanza práctica de la disección y de la técnica histológica, á las órdenes del Catedrático de Anatomía.
- Un Profesor de fruga encargado de la enseñanza práctica de herrado y forjado, á las órdenes del Catedrático de la asignatura.
- Dos Ayudantes de clases prácticas para la enseñanza en clínicas, laboratorios, etc., de los ejercicios prácticos en aquellas asignaturas que los tengan, bajo la dirección de los respectivos Catedráticos.
- Dos Auxiliares para sustituir á los Catedráticos en ausencias ó enfermedades y á los cuales se les encargaría también cuando hubiese necesidad de los trabajos de laboratorio.

Empleados.

- Un Oficial de Secretaría.
- Un Auxiliar del mismo.
- Un Conserje.
- Un Portero.
- Dos bedeles.
- Tres palafreneros.
- Dos peones de huerta.
- Un hortelano.

Pensionados (alumnos).

Uno para los trabajos de disección.
 Dos para las clínicas.
 Uno para la fragua.
 Uno para los laboratorios.
 Uno para la huerta.
 Con este solo aumento, y exigiendo al alumno una certificación de haber aprobado en un Instituto oficial las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Gramática, Geografía y Francés, y si se quiere hasta la Lógica, se habría dado un verdadero impulso á las enseñanzas veterinarias, y los alumnos que saliesen de nuestras Escuelas llevarían el sello de una práctica razonada y de un doble contingente de conocimientos, porque doble sería el número de Catedráticos que le educaron y de cuestiones científicas que aprendió.

Como consecuencia inmediata de lo expuesto, se presenta otra cuestión de verdadero interés, que se refiere á la instalación, al sitio que deben ocupar las Escuelas restantes; problema que nos abstenemos de plantear y resolver, porque sólo el Gobierno de S. M., y en particular el Consejo de Instrucción pública, sin prejuicios de localidad ni apasionamientos, son los llamados con su prudencia y elevado criterio á darle cumplida solución. No obstante, y si quiera sea por el deseo de que la reforma se lleve á debido efecto, significaremos que deben preferirse comarcas que se distinguen por su riqueza agrícola y ganadera, por sus medios de comunicación y por su amor á los estudios veterinarios; porque la utilidad de las Escuelas será mayor, su vida más próspera, y por ende, el ingreso se hallará representado por respetable número de alumnos que, revestidos más tarde con su título de veterinarios zootécnicos, llevarán á lo íntimo de las aldeas sus conocimientos ganaderos y su pericia en higiene pública, siendo á la vez el consuelo de aquellos agricultores que ven amenazados y diezmados por las terribles enfermedades epizooticas sus ganados, que son, en último término, los que forman la base de su riqueza y de la subsistencia de sus familias.

Universidades.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, a los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Eduardo Saavedra.

Vocales, D. Zoel García Galdeano, D. José María Carballo, D. Eduardo Torroja, D. Luis Esteve, D. José Carbonell y D. Mariano Belmás.

Y suplentes, D. Serafín Preart y D. Antonio Veia.

Los aspirantes presentados son:

D. Gabriel Galán y Ruiz, D. Angel Berenguer y Ballester, D. José Ruiz Castizo y Ariza, D. José Eius y Carat, D. Cecilio Jiménez Rueda, D. Juan A. Romani y D. José Cruz y Ainsa.

Advertiendo que los seis primeros tienen probada su aptitud legal, y que D. José Cruz y Ainsa deberá acreditar ante el Tribunal que el 23 de Septiembre de 1894 tenía aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Ciencias Físico matemáticas, teniendo acreditados los demás requisitos legales.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Huelva, Tapia y Mahón.

Los señores opositores á estas cátedras se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 19 del actual, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Presidente del Tribunal, Fausto Garagarza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente, esta Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del fero de la isla Colleira, en esta provincia, durante los años económicos de 1895 96 y 1896 97, bajo el tipo de 1.574 pesetas á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y en la villa de Vivero ante el Sr. Alcalde de la misma, con sujeción á lo que prescribe la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para conocimiento del público, los antecedentes del concepto.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente en la Caja sucursal ó en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, como garantía, el 1 por 100 del presupuesto y debe acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse constituido dicho depósito con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos que refiere la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 22 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Román Folla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Lugo con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del fero de la isla Colleira, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiéndose extraviado el resguardo ó carta de pago correspondiente al depósito constituido por D. Francisco Alonso Martínez en 8 de Octubre de 1886, importante 125 pesetas, con los números 75 de entrada y 9 de registro, se anuncia en este periódico oficial con objeto de que la persona que lo haya encontrado lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, desde la inserción de este anuncio, se considerará dicho resguardo nulo y sin ningún valor y se expedirá el correspondiente duplicado.

Almería 29 de Marzo de 1895.—S. Cenelleva. X—1854

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de 23'400 metros cúbicos de teca recta en tablones y tosas con destino á obras de los cruceros Alfonso XIII y Vizcaya, bajo el tipo de 8.190 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, á las doce y media de la tarde del día 16 de Abril próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de la madera de teca necesaria para obras de los cruceros Alfonso XIII y Vizcaya, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 27 de Marzo de 1895.—El Secretario, Gerardo Suanza. 103—S

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. Juan Piserra y Ribas su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 20 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jaime Frías.—El adjunto Secretario, L. Romero. X—1855

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Hornachuelos.—Sebastián Rejano, sin señas.
- Cogolludo.—Tomasa Bartolomé, Cava Baja, 27.
- Barcelona.—Pecastaín, Urosas, 14.
- Medina Pomar.—Clemente Arnáiz, Carmen, 20.
- Fuente Cantos.—Ricardo Rojas, Jacometrezo, segundo izquierda, sin número.
- Sevilla.—José del Noval, Alcalá, 44.
- Málaga.—Rafael Rayo, Alcalá, 27, segundo.
- Idem.—Sinfoniano Garcés, sin señas.
- Soria.—Sopeña, idem.
- Zaragoza.—Agustín Sancho, Diputado Cortes.
- Barcelona.—Sanchiz, idem.

OESTE

Alcázar.—Juan Correcher, Toledo, 70.

NORTE

Jaén.—Diego Roldán, Montealeón, 38, segundo.

NOROESTE

León.—Félix González, Mandizábal, 4, cuarto.
 Chafarinas.—Valderrama, Médico Hospital militar.

Madrid 31 de Marzo de 1895.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

CENTRAL

Murcia.—Félix Seguí, Alcalá, 33, tercero derecha.
 San Fernando.—José Hernández, Obras públicas.

- Segovia.—Benito Fernández, Tudescos, 40.
 - Badajoz.—Teófilo González, Atocha, 59.
 - Santander.—Antonio Baztán, Arenal, 16, segundo.
 - París.—Coronel Fernández, Directeur Placencia, Las Armas, Madrid.
 - Granada.—Hotel de Europa.
 - Valdepeñas.—Sixto Trujillo, Libertad, 28, primero.
 - Birmingham.—Hieres, Madrid, sin señas.
 - Montecarlo.—Vounich de Sevilla, Madrid, idem.
 - Montánchez.—Marcelino Jiménez, Postas, 9.
 - San Carlos.—José Porody, sin señas.
 - Irún.—Angela, casa José Hidalgo, paseo Florida.
- Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, E. Horcasitas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juergados mil taras.

SORIA

D. Ignacio de Mateo y Gólmayo, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel en la misma al recluta sustituto para Ultramar, Andrés Bos Noeda, por no haber comparecido á la concentración que tuvo lugar en esta zona el día 4 de Enero del año que cursa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Bos y Noeda, sustituto para el Ejército de Ultramar, natural de Cuenca, hijo de José y de Severa, soltero, edad veintiocho años, pintor, cuyas señas personales son como sigue: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, particulares ninguna, sabe leer y escribir, estatura un metro 636 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su embarque al expresado Ejército; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 8 de Marzo de 1895.—El Juez instructor, Ignacio de Mateo y Gólmayo. 507—M

TOLEDO

D. José Villalba y Riquelme, Comandante de Infantería, Profesor de la Academia del Arma, y Juez instructor de procedimientos militares.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el Capellán primero del Cuerpo eclesiástico del Ejército que prestaba sus servicios en la Academia expresada, D. Victoriano García López, que falleció ab intestado en 27 de Noviembre de 1893 en la calle de las Armas, núm. 4, de la ciudad de Toledo, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de doce días, contados desde la publicación de este último llamamiento, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas de la referida Academia; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toledo á 12 de Febrero de 1895.—José Villalba y Riquelme.—Por su mandato, el Secretario, Angel Félix y Plaza. 456—M

ZARAGOZA

D. Luis Terró Rivera, primer Teniente del batallón de cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alda Nueva, Juzgado y provincia de Salamanca, en donde se hallaba con licencia limitada el soldado de este batallón Bienvenido de Castro Lorenzo, hijo de Eugencio y de María, natural del pueblo antes citado, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 425 milímetros, próximamente, de pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca regular, color quebrado, frente regular, producción buena, de oficio estudiante, a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por falta grave de primera dssaración.

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia de prevención de este batallón, situada en el cuartel de Santa Engracia de la ciudad de Zaragoza, á fin de que de sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Engracia de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Zaragoza 12 de Febrero de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Terró y Rivera.—Por su mandato, el sargento Secretario, Timoteo Nuñez. 465—M

Juergados de primera instancia.

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Tamajón y Criado, natural que fué de Castro del Río, soltero, propietario, mayor de setenta años, que falleció en la ciudad

de Sevilla el 19 de Octubre de 1892, y que se encuentren dentro del cuarto grado de parentesco con dicho finado, por haber instituido herederos á sus parientes dentro del cuarto grado en su testamento, fecha 30 de Septiembre de 1867, otorgado ante el Notario de dicha villa D. José María Rio-boo, existiendo además un codicillo cerrado y elevado hoy á escritura pública, y otro codicillo otorgado en la ciudad de Córdoba en 16 de Diciembre de 1888, ante el Notario Don Pedro Aguilar, para que comparezcan á deducir su derecho al término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el juicio incoado ante este Juzgado por el Procurador D. Angel Cabizas y Bujalance en nombre de José Francisco y María de los Dolores Criado y Navajas, vecinos de Castro del Río; Rafaela y María de los Dolores Alva y Tamajón, y María de los Dolores Nuffo y Criado, de la misma vecindad, para la declaración de herederos y adjudicación de bienes relictos del D. Antonio Tamajón á favor de los expresados parientes, como primos hermanos de dicho finado, teniendo en cuenta que éste es el segundo llamamiento y que hasta esta fecha no han reclamado la herencia más personas que las que quedan expresadas; á los que comparezcan se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante los autos, parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Baena á 2 de Marzo de 1895.—Segundo Aehútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. X—1860

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Semaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador Arana, en nombre de Don Juan Manuel de Ugarte y Zuazo, casado, mayor de edad, marino y vecino de Guetcho, ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le otorgue la administración de todos los bienes de su hermano D. José Benito de Ugarte y Zuazo, natural de Guetcho, de ochenta años de edad, hijo de Félix y de Josefa Ramona, casado con Doña María Carmen de Agueche, ya difunta, el cual se ausentó de esta villa hace más de cuarenta años, ignorándose desde entonces su paradero.

Y por este segundo edicto se llama al D. José Benito de Ugarte y Zuazo, y á los que se creen con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa audiencia, piso primero; previniéndose á los que se creen con mejor derecho que el D. Juan Manuel de Ugarte, que deberán justificarlo con las correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Bilbao á 28 de Marzo de 1895.—Miguel Bobadilla. Por Real orden, Antonio Sancho. X—1850

JEREZ DE LA FRONTERA

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia á nombre de la Sociedad mercantil *Carrasco Hermanos*, contra D. Maximino Ruiz Díaz, sobre aprobación de cierta cuenta y pago de su saldo, se ha dictado ante mí en este día la providencia que contiene los particulares siguientes:

«Providencia.—Jerez y Marzo 29 de 1895.—Según se dispone en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha por acusada la rebeldía al demandado D. Maximino Ruiz Díaz, por no haber comparecido en el término del emplazamiento hecho el mismo por edictos, y hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándosele para que comparezca el término de cinco días, mitad del que antes se le fijó.

Proveído por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel.—Doy fé.—Serza Higuero.—Ante mí Dionisio Lledó.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento que se manda por segunda vez á D. Maximino Ruiz Díaz, se publica la presente cédula por no constar el domicilio de dicho demandado.

Jerez de la Frontera 29 de Marzo de 1895.—El Escribano actuario, Dionisio Lledó. X—1852

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada con fecha 23 de los corrientes en autos civiles pendientes ante el mismo, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta una casa sita en esta Corte, barrio de Chamberí, calle de Servicio Particular, núm. 1, por la cantidad de 22.500 pesetas, habiéndose señalado al efecto el día 27 de Abril próximo, á las doce y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo en que se anuncia; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, con los que deberán conformarse dichos licitadores, estarán á manifestar en la Escribanía del actuario, debiendo el comprador satisfacer el precio dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y en el mismo plazo abonar al Banco Hipotecario de España cuanto se le deba por razón del préstamo.

Madrid 26 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, P. H., César de Llano. X—1858

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que siguen los Excmos. Sres. D. Leonardo y D. Agustín Domingo Brodieron y Muguruza contra el Excmo. Sr. D. Teodoro Martel y Fernández de Córdoba, Comde viudo de Villaverde la Alta, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta una Hacienda compuesta de 40 fincas urbanas y rústicas, en su mayor parte olivares, radicantes en el casco y término de la villa de Marmolejo, provincia de Jaén, y que por razón de las hipotecas con que están gravadas dichas fincas se dividen para su remate en dos lotes, á saber:

Primer lote.—Se compone de una casería y molino aceitero, con varias dependencias en el pago de la Cerrada, y de 26 fincas ó cuartos de olivar en diferentes sitios de dicho término, cuya tasación en junto asciende á la cantidad de 149.835 pesetas y 50 céntimos.

Segundo lote.—Compuesto de una casa en la plaza del Coso, núm. 2; un molino aceitero contiguo á la misma, señalado con el núm. 3; varios cuartos ó suertes de olivar, y la hacienda llamada el Pino, reseñadas en la tasación con los números 27 al 45 y 47, valuadas en junto en 126.851 pesetas y 30 céntimos.

Han sido tasadas por el perito agrimensor D. Miguel Gavilán Medina, vecino de Andújar.

El remate de las expresadas fincas será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Andújar, y tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, á la una y media de su tarde, en las respectivas salas de audiencia; advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del valor en tasación del lote ó lotes objeto de la postura.

2.º Que no se admitirá ninguna de éstas que no cubra las dos terceras partes de la tasación indicada.

3.º Que será preferida la proposición que abrace la totalidad de dichas fincas, siempre que sea más ventajosa que las que se hicieren á dichas lotes por separado.

4.º Que á instancia de los acreedores se proceda á la venta de dichos bienes, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que los rematantes deberán conformarse con lo que en cuanto á dicho extremo resulte de los autos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía actuario, en Madrid, calle de Cervantes, núm. 10, piso primero.

Y se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí Luis Escobar. X—1836

SAN CLEMENTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Arcas Catalán, natural y vecino de esta villa, de treinta y tres años de edad, casado, Agente ejecutivo que fué de esta zona, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo me hablo instruyendo por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido, con las seguridades convenientes, al repetido D. Francisco Arcas Catalán.

Dada en San Clemente á 11 de Marzo de 1895.—Rafael Pineda Roig.—Por su mandado, José M. Giner. J—1506

SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte y Lasenrain, Juez municipal de esta capital ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Mariano Malagón, y cuyas señas abajo se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que pende contra el mismo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Malagón, y conseguida que sea le pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 13 de Marzo de 1895.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del Malagón.

Ojos lagrimosos, barba recortada y bigote castaño oscuro, como de treinta á treinta y dos años de edad, vistiendo boina azul y traje completo de chaqueta, chaleco y pantalón oscuros. J—1478

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por estar el propietario disfrutando de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Espinosa Hurtado, natural de Málaga, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por lesiones á Antonio Márquez Portillo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 7 de Marzo de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Rodrigo Torres. J—1476

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca de una jumenta parda, con las orejas rasgadas, sin hierro y de siete años, y una yegua castaña, lucera, rajado un menudillo en una de las manos, calzada, de ocho años, preñada y herrada con el que figura H, la jumenta de Juan Martín Barragán y la yegua de D. José Gómez González, las cuales les fueron hurtadas la noche del 20 de Noviembre de 1893 en el término de Los Barrios, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

San Roque 8 de Marzo de 1895.—Enrique Cruz del Barco. Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—1477

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Iglesias, cuyo segundo apellido se ignora, como de veintitrés años de edad, natural de Ponferrada (León), de estatura regular, color trigueño, que en los días festivos gasta pantalón y chaqueta de pana y en los de trabajo pantalón de tela y blusa de idem, lleva un tapabocas de color verde con las iniciales V. I., de tamaño grande, como de 10 centímetros, y tiene una cicatriz en medio de la frente, el cual des-

apareció á mediados del mes de Febrero último en unión de su padre Manuel desde el pueblo de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, creyéndose se haya dirigido á Santander, Ponferrada ó minas de Vizcaya, contra cuyo sujeto se han dictado autos de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que se instruye contra dicho sujeto por lesiones á Antonio de la Puente Villanueva en el túnel de Ambrosero el día 15 de Febrero; apercibido con que si dejare de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña 13 de Marzo de 1895.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. J—1492

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. José Quiroga Muñoz, Juez accidental de instrucción de este partido, por auto de 25 de Enero último, dictado en causa por lesiones á Alejandro García y otros, por la presente se emplaza al procesado José Rodríguez Torres, vecino de Santiago de la Vega y actualmente en el servicio militar en la isla de Cuba, ignorándose el punto en donde se encuentra, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho en dicha causa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 9 de Marzo de 1895.—El actuario, P. H., Eliseo Buján. J—1087

SEO DE URGEL

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Sobré Riu, soltero, relojero, de veinticuatro años de edad, natural del pueblo de Savansa, de este partido judicial, con residencia que tuvo en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sin que se sepa otra señal particular que la de tener encorbado el meñique de la mano derecha, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para indagatoria y demás diligencias en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se cita para ante este Juzgado y por igual término á los desconocidos que se consideran perjudicados por la desaparición del Juan Sobré Riu de su establecimiento de relojería, sito en la calle Mayor, núm. 25, de esta ciudad, para recibirles declaración con ofrecimiento de causa.

Y se ruego á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del precitado Juan Sobré Riu, que en su caso pondrán en la cárcel de esta ciudad y en calidad de preso á disposición del Juzgado.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 13 de Marzo de 1895. Juan Quintanilla.—Por mandado de S. S., Tomás Darán. J—1508

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Idefonso Valdivia, se instruye sumario por los delitos de robo, falsedad y otros contra D. Nicanor Mulas y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Alvarez Muñoz, Secretario judicial y de treinta y ocho años, Antonio Góngora Gómez, casado, casaca y de sesenta años y José Martínez Cruz, soltero, industrial y de treinta y cuatro años y de esta vecindad.

Dado en Sevilla á 11 de Febrero de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—1479

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Veger y Fábil, se instruye sumario por el delito de hurto de metálico contra Marcial Gómez Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Marcial Gómez Fernández, alias Extremeño, natural de Don Benito, vecino que fué de esta ciudad calle Ruiseñor, núm. 3, hijo de Joaquín y de Agustina, soltero, vendedor de periódicos y de trece años de edad, sin que consten sus señas personales.

Dada en Sevilla á 23 de Febrero de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Antonio Verger. J—1454

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, Asturias y Oviedo, a Felisa Valle, conocida por Elia, natural de Grassa, Ayuntamiento de Villaviciosa, viuda de Manuel Crespo...

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren, la hagan entender este llamamiento y con las seguridades oportunas la pongan á disposición de este Juzgado; para en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1895.—Mariano Luján. El Secretario, Licenciado Manuel Moreno. J—1480

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon á edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á Amparo Blázquez Barrios, hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de esta capital, de treinta y cuatro años de edad, viuda, sirvienta, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se siguió por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pid y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habida la rematada ó tengan noticias del paradero de la misma, procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido; pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1895.—Mariano Luján y Tejada.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1509

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon á edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á un individuo apellidado Obiqueli, habitante en un corral de la calle de Boela, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de dicho sujeto, lo conduzcan á dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1510

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bienvenida Hernández Jiménez, soltero, de quince años de edad, cuya naturaleza y residencia actual se ignora, pero que anda ambulante, como gitana, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en la causa que se sigue sobre violación en la persona de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo antes mencionado, que se contará desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Soria á 11 de Marzo de 1895.—Francisco Alcalde. Por su mandado, Lucas Alamidas. J—1452

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Domingo, apodado Chato, cuya edad se ignora, natural de Onda y de uno de sus pueblos inmediatos, provincia de Castellón de la Plana, ambulante y remendón de barreños, pelo negro, con patillas, cuyas demás señas se ignoran; vestía pañuelo en la cabeza con caneta color de café y al fondo flores, blusa oscura y deteriorada, camisa blanca y sucia, pantalón de patén de algodón oscuro y deteriorado, alpargatas de cáñamo y tapadas como si fueran zapatos con una cinta, y por dentro llevaba un saco desecado y unas alforjas grandes y deterioradas, ignorándose su actual paradero por haber desaparecido de la villa de Amposta el día 6 de Diciembre del año último, en la que se encontraba accidentalmente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, para que si supieren el paradero de dicho Domingo, apodado el Chato, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 14 de Marzo de 1895.—José Vallejo Fernández.—Por mandado de S. S., Enrique L. Saz. J—1481

TREMP

D. Manuel Lardiés é Ipiens, Juez de primera instancia de la ciudad de Tremp y su partido.

Hago saber que en méritos del expediente posesorio instruido á virtud de exhorto del Juzgado de la Inclusa de la Corte, dimanado de los autos de testamentaria concursada

del Sr. Conde de Lalaing, aprobado con auto de este Juzgado en 8 de Noviembre último, por el Registrador de la propiedad de este partido se tomó anotación de suspensión por haber encontrado asientos de dominio en contradicción con la posesión alegada, y según la certificación librada por dicho funcionario aparece en su apartado 5.º que con fecha 11 de Julio de 1785, el Procurador del Ilustre Sr. D. Bruno de Lalaing Calasanz, Riu, Abarea y Ager, Conde de Lalaing, con escritura ante D. José Perez de Castro, de la villa y Corte de Madrid, vendió á carta de gracia á Doña Margarita de Nadal y de Dou, viuda de D. Ramón de Nadal Galorons y Serra, como á curadora y administradora de los bienes de su hijo D. Ramón Nadal y de Dou, de la ciudad de Barcelona, y á nombre del mismo: primero, toda aquella casa y cuadra nombrada de Altarriba, sita en el término de Palau, de este partido, lindante á Oriente con el río Noguera; á Mediodía con la Llau de Font Farassell; por Poniente con el camino Real que dirige de Tremp á Guardia, y por Norte con término de Talaru; segundo, toda aquella carlanía, vulgarmente llamada de San Salvador de Toló, y tercero, todo aquél pedazo de tierra nombrado de la Sort de Raguer, y otro huertecillo separado á la otra parte del río Noguera, en el término de Tremp, cuyos linderos no se expresan.

Y como se ignora quienes sean y el paradero de los sucesores del D. Ramón Nadal Dou, con providencia del día de ayer, y de conformidad á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, he acordado se les comuniquen el expediente y que se les notifique la misma por medio de edictos para que dentro del término de treinta días comparezcan en autos á hacer oposición, si les viere convenir, á la inscripción posesoria solicitada por la indicada testamentaria concursada del Sr. Conde de Lalaing.

Dada en Tremp á 11 de Diciembre de 1894.—Manuel Lardiés.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. X—1862

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 21 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Acciones por el capital de 14 277 acciones en cartera (3.569.250), Acciones emisión 1.º de Abril de 1888 (315.562.50), Depósitos voluntarios (144.750), Depósitos forzosos (325.000), Inmueble social (667.692), Mobiliario y útiles (9.597.78), Maquinaria y herramientas (795.489.55), Material y jornales en instalaciones (5.470.61), Material eléctrico empleado (93.385.09), Canalización (236.677.23), Material eléctrico de nuestra propiedad (242.243.04), Estación central de incandescencia (181.717.32), Depósitos constituidos por esta Sociedad (89.938.86), Estación y talleres en San Beltrán (378.877.98), Valores pendientes activos (3.925.54), Caja (24.654.68), Producción taller (12.786.43), Existencia de material (100.742.51), Créditos procedentes de la suspensión de pagos (49.563.26), Valores amortizables por instalación (3.829.810.31), Valores en suspenso (1.046.098.59), Obligaciones en cartera (2.255.500), Obligaciones en garantía (163.500), Efectos á cobrar (6.060), Cuentas deudoras (175.492.62), Total: 14.521.785.90

PASIVO table with columns: Pasetas. Rows include Capital social (10.000.000), Valores pendientes pasivos (15.438.32), Efectos á pagar (178.948.07), Obligaciones hipotecarias (3.130.000), Tenedores de las acciones emisión 31 Diciembre de 1881 (312.187.50), Acreeedores por acciones percibidas (3.375), Acreeedores sujetos á la suspensión de pagos (66.084.36), Acreeedores por depósitos voluntarios (144.750), Acreeedores por depósitos forzosos (325.000), Cuentas acreedoras (346.602.65), Total: 14.521.785.90

Barcelona 21 de Diciembre de 1894.—El Jefe de Contabilidad, Juan Comas.—V.º B.º—El Administrador, R. Furnells. Aprobado, el Director Delegado, Enrique Parellada.

Certifico que este balance ha sido aprobado por la Comisión liquidadora en sesión de 21 de Enero de 1895.—El Secretario, Marcelino Güell.—V.º B.º—El Presidente, Luis Marti-Codolar. X—1851

Compañía de Minas y Camino de hierro de Bares, Almería y extensión.

El Consejo de administración tiene el honor de recordar á los señores accionistas, que conforme al art. 28 de los estatutos, la asamblea general anual tendrá lugar el martes 16 de Abril de 1895, á las dos de su tarde, en el domicilio social, rue de la Pepiniere, núm. 17, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración y del Comisario.
2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1894.
3.º Nombramiento de un Administrador y un Comisario. Madrid 1.º de Abril de 1895.—Por el Consejo de administración, el encargado en esta Corte, Pablo Aldamiz. X—1849

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, para la reunión de la junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la caja social ó en la de los Sres. André, Neufibre et C.ª, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Secretario del Consejo, Luis L. Zabala. X—1857

Sociedad de Altos Hornos y Fábrica de hierro y acero de Bilbao.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente mes, á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de su fábrica del Carmen. A dicha junta se someterá la aprobación del balance y cuentas sociales correspondientes al año 1894, tratándose además de todos los asuntos que comprende el art. 35 de los estatutos.

Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea por lo menos 100 acciones, y los que tengan menos pueden reunirse hasta llegar á dicho número y delegar la representación en uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, ó en las de su Comité en Madrid (Infantas, 31). Estos depositos se reciben hasta el 27 del actual en el primer punto, y hasta el 28 en el segundo, á cambio del correspondiente resguardo, donde constará el número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebre la junta.

Estos resguardos son transferibles á cualquier accionista que tenga otro análogo á su nombre y para solo los efectos de asistencia á la junta, mediante comunicación dirigida al señor Presidente del Consejo, salvo en los casos previstos en el artículo 33 de los estatutos.

Los libros de Contabilidad relativos á las operaciones del ejercicio, se hallarán á disposición de los señores accionistas todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde, en las oficinas de la fábrica del Carmen en Baracaldo.

Bilbao 1.º de Abril de 1895.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1853

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Zamora, Orense, Granada, Teruel, Palma, Castellón, Burgos, Zaragoza, Pamplona, Huesca, Cuenca, Albacete, Bilbao y Toledo, y nevó en Vitoria, Segovia, Avila y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Alcabete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE MARZO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, cantidades pequeñas, 27'87 pesetas. París a la vista, francos, beneficio á papel, 10'25'10'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Abril de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 83 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Table with columns: PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA, Presupuesto para el año de 1895, CAPITAL DE LA FUNDACIÓN, Acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: Posetas, Acciones de la extinguida Compañía de Gremios, Total nominal.

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

Table with columns: PRESUPUESTO DE INGRESOS, Existencia en la cuenta corriente del Banco de España, Beneficios correspondientes á las 2.577 acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: PRESUPUESTO DE GASTOS, Para 32 dotes pendientes de pago, Para 46 pensiones de segunda enseñanza, etc.

Table with columns: REBUMEN, Importan los ingresos, Idem los gastos, Sobrante.

Cuya cantidad, según la distribución acordada por el Excmo. Sr. Juez Protector, en decreto de 19 del corriente, se aplica á la adjudicación de cuatro dotes de 5.500 pesetas cada una, que importan 22.000. Tres pensiones de facultad, á 1.100 pesetas una, durante los años necesarios, conforme á los reglamentos oficiales, que ascienden á 19.800. Y una pensión de segunda enseñanza durante igual tiempo, á 825 pesetas, que suma 4.950.

Quedando un superavit de 1.340'51 que habrá de agregarse al fondo de reserva.

Santiago 22 de Marzo de 1895.—El Patrono, P. P., Tomás de Acosta.—V. B.—El Juez Protector, E. Montero Ríos.

Edicto. En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Juez Protector en decreto de esta fecha, por el cual se dignó aprobar el proyecto de presupuesto que precede, queda abierto el concurso del corriente año, al cual podrán concurrir, no solo los aspirantes á la adjudicación de las dotes y pensiones anunciadas, sino también todos los que deseen obtener la clasificación y graduación de parientes del esclarecido fundador; debiendo, al efecto, presentar sus instancias documentadas en el Patronato desde el día 14 de Mayo á igual fecha del mes de Julio próximo. Madrid 31 de Marzo de 1895.—El Secretario, Antonio Tobío Magro. X—1848

SANTOS DEL DIA. San Francisco de Paula, fundador de los Mínimos. Cuarenta Horas en la iglesia de las Arrepentidas.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho.—(Beneficio).—Gioconda. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 72 de abono.—Turno par.—Mari-Hernández y la Gallega. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Padre nuestro.—El sombrero de copa. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 7.ª.—Turno 3.º impar.—El Señor Gregorio.—La casa de tocarme Roque.—El Carnaval del amor.—La rebotica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Tabardillo.—La función de mi pueblo.—Frégoli: terceto de los ratas, couplets excéntricos y Mimi. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El paraguas.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento, Las hijas del Zebedeo. Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono num. 651.